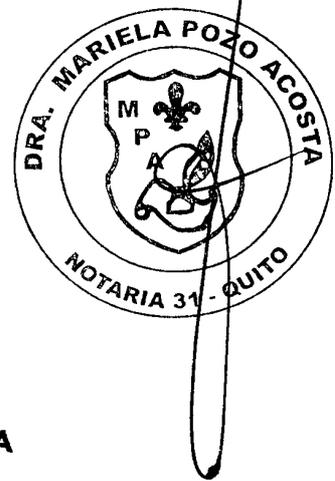
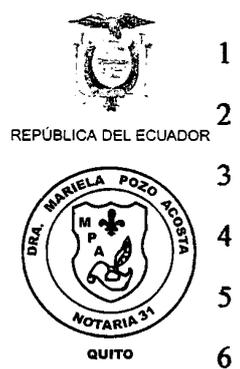


# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA N° 2013-17-01-31-P**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
PANDORUM CIA. LTDA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
OTORGADA  
POR  
SR. JEFFERSON ROLANDO DE LA TORRE  
Y  
SR. SALVADOR FUNES NAVARRO  
CUANTIA: 400,00 USD**

**SMP  
DI 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de Marzo del dos mil catorce, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, Comparecen los señores JEFFERSON ROLANDO DE LA TORRE, de estado civil divorciado; y, SALVADOR FUNES NAVARRO, de estado civil casado, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí la notaria de los efectos y resultado de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separada, de que comparece al

1 otorgamiento de esta escritura pública sin coacción, amenazas, temor  
2 reverencial, ni promesa o seducción, y dice:- que eleva a escritura  
3 pública la minuta que me entrega, cuyo tenor es éste: Señor Notario:-  
4 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una  
5 que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad  
6 Limitada **CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL**  
7 **MERCADO EN ECUADOR PANDORUM CIA. LTDA.**, al tenor de las  
8 cláusulas siguientes:- PRIMERA: Comparecientes.-Comparecen a la  
9 celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, los  
10 señores: Jefferson Rolando de la Torre, ecuatoriano, de estado civil  
11 divorciado, con cédula de ciudadanía número uno cero cero cero siete  
12 cinco nueve nueve cero – cero (N° 100075990-0) ;y, Salvador Funes  
13 Navarro, español, de estado civil casado, con cédula de identidad  
14 número uno siete dos cuatro tres uno uno dos seis – nueve (N°  
15 172431126-9) .Todos los comparecientes son mayores de edad,  
16 domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA: Constitución.-Por  
17 medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre  
18 y voluntariamente, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada  
19 **CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL MERCADO EN**  
20 **ECUADOR PANDORUM CIA. LTDA**, que se registrá por las leyes del  
21 Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA: Estatuto.-La compañía  
22 que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el  
23 estatuto que se expone a continuación:- **CAPÍTULO PRIMERO.-**  
24 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**  
25 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**  
26 **LIQUIDACIÓN.-** Artículo Primero; Naturaleza, nacionalidad y  
27 denominación.-La denominación que la compañía utilizará en todas sus  
28 operaciones será:**CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL**

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002

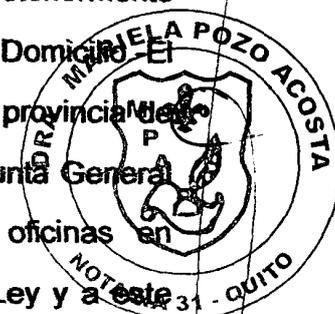


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 **MERCADO EN ECUADOR PANDORUM CIA. LTDA.** Esta sociedad se  
2 **constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada de**  
3 **nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por**  
4 **el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente**  
5 **simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo: Domicilio.- El**  
6 **domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de**  
7 **Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General**  
8 **de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en**  
9 **cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este**  
10 **Estatuto.- Artículo Tercero: Objeto Social.-a) Desarrollo de Proyectos**  
11 **Sociales, b) Desarrollo de Proyectos de Inversión, c) Asesorías en**  
12 **General, d) Estudios de Mercado, e) Análisis de Impacto, f)**  
13 **Consultorías, g) Capacitaciones, con excepción del nivel superior h)**  
14 **Formación, con excepción del nivel superior i) Seguimientos j)**  
15 **Evaluación, y k) Auditorías en General para Empresas Públicas y**  
16 **Privadas.- Para la consecución del Objeto Social, la compañía podrá**  
17 **actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar**  
18 **actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.-**  
19 **Artículo Cuarto: Duración.-El plazo de duración de la compañía es de**  
20 **veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta**  
21 **escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta**  
22 **General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en**  
23 **cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista**  
24 **en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Artículo Quinto: Disolución y**  
25 **liquidación.-La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las**  
26 **disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente con**  
27 **lo que establece en la sección doce de esta Ley, así como por el**  
28 **Reglamento sobre la disolución y liquidación de compañías y por lo**



1 previsto en el presente Estatuto.- No se disolverá la compañía por  
2 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPÍTULO**  
3 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y**  
4 **DE LA RESERVA LEGAL .-** Artículo Sexto: Capital Social.-El capital  
5 social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los  
6 Estados Unidos de América (USD.400) dividido en cuatrocientas (400)  
7 participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar  
8 cada una, las mismas que estarán representadas por los certificados  
9 de aportación correspondientes, de conformidad con la Ley y estos  
10 Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por  
11 el Presidente de la Compañía.- Artículo Séptimo.-La Compañía puede  
12 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios,  
13 con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social  
14 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho  
15 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones  
16 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-  
17 Artículo Octavo.-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas  
18 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en  
19 numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
20 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la  
21 reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y  
22 a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la  
23 Ley.- Artículo Noveno.- La reducción del capital se regirá por lo previsto  
24 en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones  
25 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a  
26 los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las  
27 excepciones de Ley.- Artículo Décimo.-La Compañía entregará a cada  
28 socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y  
2 en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el  
3 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,  
4 nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la  
5 escritura de la constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número  
6 de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,  
7 la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y  
8 del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados  
9 e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de  
10 su recepción se suscribirán los talonarios.- Artículo Décimo Primero.- Al  
11 perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado  
12 solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un  
13 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y  
14 número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será  
15 registrada en el libro correspondiente de la compañía.- Artículo Décimo  
16 Segundo: Participaciones.-Las participaciones estarán representadas  
17 en certificados de aportación no negociables. Cada participación da  
18 derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las  
19 utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el Estatuto  
20 Social.- Artículo Décimo Tercero: Transferencias de participaciones.-La  
21 propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre  
22 vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta  
23 General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se  
24 incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente  
25 General de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado  
26 requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y  
27 luego se anulará el certificado de aportación correspondiente,  
28 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de



1 cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la  
2 constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la  
3 escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.-  
4 Artículo Décimo Cuarto.- Las participaciones de los socios en esta  
5 Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- Artículo  
6 Décimo Quinto.- La Compañía formará forzosamente un fondo de  
7 reserva legal por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital  
8 social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades  
9 líquidas o realizadas.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE  
10 SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Sexto:  
11 Derechos de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los  
12 siguientes:- a) Intervenir en las Juntas Generales;- b) Participar en los  
13 beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales  
14 pagadas;- c) Participar en la misma proporción en la división el acervo  
15 social, en caso de liquidación de la Compañía;- d) Intervenir con voz y  
16 con voto en las Juntas Generales;- e) Gozar de preferencia para la  
17 suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;- f)  
18 Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley;- g)  
19 Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;-  
20 h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el  
21 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que  
22 concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por  
23 ciento del capital social.- Artículo Décimo Séptimo: Son obligaciones de  
24 los socios principalmente:- a) Pagar la aportación suscrita en el plazo  
25 previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer  
26 cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos  
27 diecinueve de la Ley de Compañías;- b) No interferir en modo alguno  
28 en la administración de la Compañía;- c) Los demás contemplados en

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 la Ley o en estos Estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- La  
2 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones  
3 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones  
4 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPÍTULO  
5 CUARTO.- DEL GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo  
6 Noveno: Junta General y Atribuciones.-Es el Órgano Supremo de  
7 Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente  
8 convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la  
9 Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de  
10 que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. - Artículo  
11 Vigésimo: Son atribuciones de la Junta General los siguientes:- a)  
12 Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía, su  
13 Disolución anticipada, la Reactivación, el Aumento o Disminución del  
14 capital, la Transformación, Fusión, o cualquier otro asunto que implique  
15 reforma del Contrato Social o Estatuto;- b) Resolver sobre la  
16 distribución de los beneficios sociales;- c) Conocer y aprobar el informe  
17 del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten  
18 los administradores;- d) Aprobar la cesión de las participaciones  
19 sociales y la admisión de nuevos socios;- e) Disponer que se inicien las  
20 acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del  
21 ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;-  
22 f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando  
23 hubiere duda sobre su inteligencia;- g) Designar al Presidente y al  
24 Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas  
25 legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere  
26 necesario;- h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la  
27 Ley;- i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la  
28 Compañía;- j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos



1 cuya cuantía exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de  
2 Norteamérica (USD 2.000), así como de actos de disposición de bienes  
3 inmuebles de la Compañía;- k) Las demás que no hubieren sido  
4 expresamente previstas a algún órgano de administración.- Artículo  
5 Vigésimo Primero: Juntas ordinarias.-Se reunirán al menos una vez al  
6 año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres  
7 primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio  
8 económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo  
9 siguiente:- a) Conocer el informe anual del Gerente General, las  
10 cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y  
11 acordar la resolución correspondiente;- b) Resolver sobre la  
12 distribución de los beneficios sociales;- c) Cualquier otro asunto  
13 constante en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Segundo:  
14 Convocatorias.-La Convocatoria a Junta General se hará mediante  
15 comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada  
16 por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de  
17 mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con  
18 ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día  
19 de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el  
20 orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de  
21 quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá  
22 expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios  
23 presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la  
24 primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada  
25 para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o  
26 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el  
27 Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida  
28 a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005

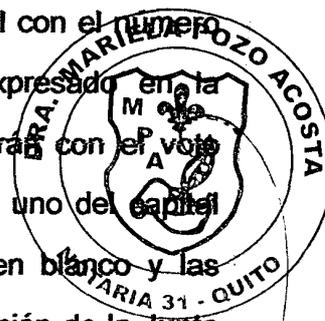


REPÚBLICA DEL ECUADOR



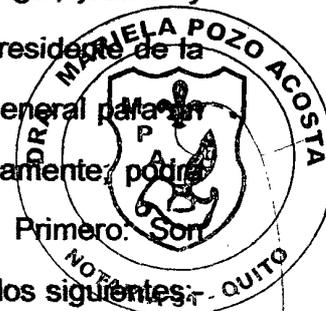
QUITO

1 Compañías.- Artículo Vigésimo Tercero: Instalación y quórum  
2 decisorio.-Para que la Junta General se encuentre válidamente  
3 constituida en primera Convocatoria, deberán hallarse presentes los  
4 socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En  
5 segunda Convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número  
6 de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la  
7 Convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto  
8 favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital  
9 social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
10 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta  
11 se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes,  
12 debiendo hacer constaren la lista a los socios que consten como tales  
13 en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum  
14 de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos  
15 de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo  
16 dispuesto en la Ley.- Artículo Vigésimo Cuarto: Representación.-Los  
17 socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de  
18 Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o  
19 poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse  
20 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea  
21 su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar  
22 en representación de otra u otras participaciones de un mismo  
23 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de  
24 varias participaciones puede votar en sentido diferente en  
25 representación de cada uno de sus mandantes.- Artículo Vigésimo  
26 Quinto.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con  
27 arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los  
28 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con



1 su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo  
2 Vigésimo Sexto: De las actas.-Las deliberaciones de la Junta General  
3 se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del  
4 Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, éstas podrán  
5 reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar  
6 el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el  
7 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada Junta se  
8 formará un expediente con la copia del acta y de los demás  
9 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la  
10 forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los  
11 demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las  
12 actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas  
13 debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o  
14 a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Vigésimo  
15 Séptimo: Juntas Generales Extraordinarias.-Se reunirán en cualquier  
16 tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos  
17 puntualizados en la Convocatoria.- Artículo Vigésimo Octavo: Juntas  
18 Generales y Universales.-La Junta se entenderá convocada y quedará  
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio  
20 de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
21 presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad  
22 la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo  
23 previsto en el artículo vigésimo tercero de este estatuto. Las Actas de  
24 las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo  
25 pena de nulidad.- Artículo Vigésimo Noveno.- Las resoluciones de la  
26 Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son  
27 tomadas válidamente.- CAPÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE  
28 ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

1 Artículo Vigésimo Noveno: Órganos de Administración.-La Compañía  
2 se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán  
3 las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que  
4 siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y  
5 extrajudicial de la Compañía.- Artículo Trigésimo: Del Presidente de la  
6 Compañía.-El Presidente será nombrado por la Junta General para un  
7 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá  
8 ser o no socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo Primero: Son  
9 Deberes y Atribuciones del Presidente de la Compañía los siguientes:  
10 a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo  
11 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;- b) Suscribir  
12 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;-  
13 c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, - d) Subrogar al  
14 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta  
15 que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General,  
16 con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá  
17 designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso  
18 de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.- Artículo  
19 Trigésimo Segundo: Del Gerente General.-El Gerente General será  
20 elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la  
21 representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser  
22 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General, no se requiere  
23 ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún  
24 otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea  
25 incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General  
26 tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los  
27 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las  
28 instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus



1 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo  
2 dispuesto por la Ley de Compañías y este Contrato Social.- Artículo  
3 Trigésimo Tercero: Son Deberes y Atribuciones del Gerente General de  
4 la Compañía los siguientes:- a) Subrogar al Presidente de la Compañía  
5 en caso de ausencia temporal;- b) Realizar todos los actos de  
6 administración y gestión diaria encaminados a la consecución del  
7 objeto social de la compañía;- c) Ejecutar a nombre de la Compañía  
8 toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades  
9 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de  
10 obligaciones;- d) Previa autorización de la Junta General, nombrar  
11 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y  
12 removerlos cuando considere conveniente;- e) Someter anualmente a  
13 la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a  
14 cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás  
15 documentos que la Ley exige;- f) Formular a la Junta General las  
16 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la  
17 distribución de utilidades y la constitución de reservas;- g) Nombrar y  
18 remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así  
19 como sus deberes y atribuciones;- h) Dirigir y supervigilar la  
20 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y  
21 conservación de sus documentos;- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y  
22 designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o  
23 cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;- j) Librar,  
24 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros  
25 papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía;-  
26 k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y,- l)  
27 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e  
28 imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



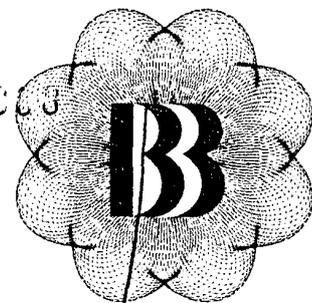
QUITO

1 sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento  
2 de su cometido.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.-**  
3 **Artículo Trigésimo Cuarto.-** La Junta General de Socios podrá contratar  
4 la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica  
5 especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia,  
6 en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará  
7 a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- BALANCES**  
8 **REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo**  
9 **Trigésimo Quinto: Balances.-** Los balances se practicarán al finalizar el  
10 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los  
11 presentará el Gerente General a consideración de la Junta General  
12 Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de  
13 la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones  
14 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la  
15 compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones  
16 legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo**  
17 **Trigésimo Sexto: Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A  
18 propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la  
19 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos  
20 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán  
21 de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento  
22 (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo  
23 alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social.  
24 La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá  
25 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez  
26 hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la  
27 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,  
28 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la



1 formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será  
2 necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en  
3 caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,  
4 por lo menos un cincuenta.- por ciento (50%) será distribuido entre los  
5 socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en  
6 la compañía.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**  
7 **Artículo Trigésimo Séptimo: Acceso a los libros y cuentas.-**La  
8 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de  
9 sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá  
10 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para  
11 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a  
12 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin  
13 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo**  
14 **Trigésimo Octavo: Normas Supletorias.-**Para todo aquello sobre lo que  
15 no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas  
16 contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos  
17 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de  
18 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán  
19 incorporadas a estos estatutos.- **Artículo Trigésimo Noveno:**  
20 **Suscripción y pago de participaciones.-**El capital social ha sido  
21 íntegramente suscrito y pagado por los socios en su totalidad en  
22 numerario, como se desprende del cuadro de integración de capital  
23 según papeleta de depósito bancario según el siguiente cuadro

<b>Apellidos Nombres</b>	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	<b>Capital Suscrito ( USD)</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>Partici pación (USD)</b>	<b>Capital Pagado (USD)</b>
Salvador Funes Navarro	172431126-9	380,00	95%	380,00	380,00
Jefferson	100075990-0	20,00	5%	20,00	20,00

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001KCC000348-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL MERCADO EN ECUADOR PANDORUM CIA. LTDA**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DE LA TORRE JEFFERSON ROLANDO	\$20.00
FUNES NAVARRO SALVADOR	\$380.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 13 DE MARZO DE 2014

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

0000000000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7607577  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1724311269 FUNES NAVARRO SALVADOR  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL MERCADO EN ECUADOR PANDORUM COMPAÑIA LIMITADA  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7607577

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2014 11:08:06 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MZCS4G a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD\*EXT No. 172431126-9

**FUNES NAVARRO SALVADOR**

LUGAR DE NACIMIENTO: España Zaragoza

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-05-08

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

LUZ MARITZA PEÑA MONTENEGRO





0000009

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI. POR LA LEY

E4343M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FUNES MARROQUIN MANUEL EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NAVARRO MARIA PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-10-15

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-15

DIRECTOR GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 1724311269

014 - 0234 NÚMERO DE CERTIFICADO

FUNES NAVARRO SALVADOR CÉDULA

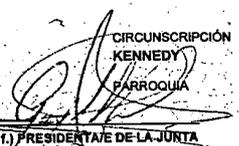
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA KENNEDY 1

QUITO PARROQUIA 1

CANTÓN ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
CIUDADANIA 100075990-0  
DE LA TORRE JEFFERSON ROLANDO  
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
01 JUNIO 1953  
001- 0173 00517 M  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO 1953



*[Signature]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E4393V3442  
DIRECCION  
SUPERIOR DR. PSICOLOGIA JURID.  
\*\*\*\*\*  
MARIA TERESA DE LA TORRE  
QUITO 1703/2009  
04/03/2021  
REN 0710135



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECTORAL REGIONALES 2021

**002**  
002 - 0070 1000759900  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
DE LA TORRE JEFFERSON ROLANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	RUMIPAMBIA	4
QUITO	PARROQUIA	2-54
CANTON		

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*

# Dra. Mariela Pozo Acosta

00000.0

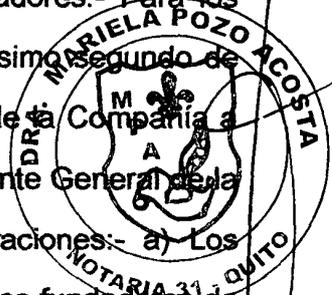


REPÚBLICA DEL ECUADOR



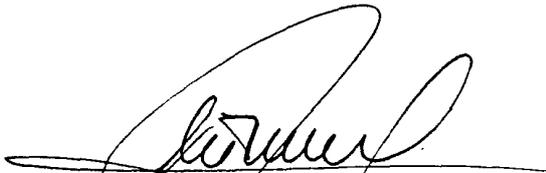
Rolando de la Torre					
		<b>Total</b>	<b>100%</b>		<b>USD 400,00</b>

1 Artículo Cuadragésimo: Nombramiento de Administradores.- Para los  
2 periodos señalados en los artículos trigésimo y trigésimo segundo de  
3 los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a  
4 la señora Luz Maritza Peña Montenegro y como Gerente General de la  
5 misma al señor Salvador Funes Navarro.- Declaraciones:- a) Los  
6 firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de  
7 la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se  
8 reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la  
9 compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al  
10 abogado Dr. Luis Eduardo Silva para que obtenga las aprobaciones de  
11 esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el  
12 establecimiento de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo,  
13 de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado  
14 de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el  
15 banco Bolivariano para que se agregue como parte integrante de esta  
16 escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las  
17 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la  
18 constitución de la compañía antes nombrada.- firmado Doctor Luis  
19 Eduardo Silva.- profesional con matricula número diez mil cuatrocientos  
20 cuarenta y ocho del colegio de abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la  
21 minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Hasta  
22 aquí la presente Escritura que junto con los documentos anexos y  
23 ~~habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con~~  
24 todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una  
25 de sus partes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída



1 que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria,  
2 aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad  
3 de acto de todo lo que doy fe.- enmendado 100%. -vale.- 

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26



**SR. JEFFERSON ROLANDO DE LA TORRE**

C.C.N: 1000759900



**SR. SALVADOR FUNES NAVARRO**

C.I.N: 1724311269



**LA NOTARIA**  
**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

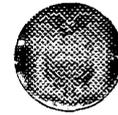
SE OTORGO ANTE MI NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, MARIELA POZO ACOSTA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPañIA CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL MERCADO EN ECUADOR PANDORUM COMPañIA LIMITADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A 21 DE MARZO DEL 2014, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

LA NOTARIA  
*[Signature]*  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IRQ-DRASD-SAS-14-001429 de fecha 14 de Abril de 2014, se tomó debida nota al margen de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPañIA CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL MERCADO EN ECUADOR PANDORUM COMPañIA LIMITADA de fecha veintiuno de Marzo del dos mil catorce, la APROBACION DE CONSTITUCION de dicha compañía, cuyo testimonio debidamente certificado antecede. - Quito a 15 de Abril del dos mil catorce

LA NOTARIA  
*[Signature]*  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON





TRÁMITE NÚMERO: 25089

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000014

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15089
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1411
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1724311269	FUNES NAVARRO SALVADOR	Quito	SOCIO	Casado
1000759900	DE LA TORRE JEFFERSON ROLANDO	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001429
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL MERCADO EN ECUADOR PANDORUM COMPAÑÍA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00





0000015

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.-  
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15367

Quito, 02 JUN 2014

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES PARA EL MERCADO EN ECUADOR PANDORUM COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO